

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña para la «Adquisición de cuatro carretillas elevadoras y cuatro estaciones de carga de baterías», con destino a los Servicios de dicho puerto y cuya adquisición por el referido sistema fué autorizada por Decreto de 21 de agosto de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.898.

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 31 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.898, promovido por «Oliveras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1962, sobre ampliación de itinerario de «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», de Cornellá-Espulgas a Barcelona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Oliveras, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 25 de enero de 1962, relativa a intensificación y acoplamiento de servicios en la red de autobuses interurbanos de Barcelona, por ser la misma conforme a derecho, y, en su virtud, la declaramos firme y subsistente, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo de revisión número 5.927.

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 24 de enero de 1963 por la Sala Especial de Revisión en el recurso contencioso-administrativo de revisión número 5.927/1961, promovido por «La Sepulvedana, S. A.», sobre adjudicación del servicio regular de viajeros entre Madrid y Miajadas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por «La Sepulvedana, S. A.», contra la sentencia dictada el 17 de abril de 1961 por la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, y debemos declarar y declaramos la imposición de las costas de este recurso al mencionado actor, condenándole asimismo a la pérdida del depósito constituido.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.733.

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 31 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.733, promovido por don Marcelino Ponsati Aulet, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio y 15 de julio de 1961, denegando autorización para construir un bar en terrenos de la zona marítima terrestre, en la provincia de Gerona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Ponsati Aulet, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio y 15 de julio de 1961, no dando lugar a la nulidad solicitada, las debemos confirmar y confirmamos

íntegramente por estimarlas ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella, y no hacemos expresa imposición de las costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a don Manuel Angel Pérez Sosa autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco Fuente del Pino, en terrenos de propios del Ayuntamiento de El Paso, en la isla de La Palma (Tenerife).

Este Ministerio, por resolución aprobada en Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1963, ha resuelto conceder a don Manuel Angel Pérez Sosa autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco Fuente del Pino, en monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 85 grados centesimales de rumbo en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, por un presupuesto de ejecución material de 555.509,68 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el

vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central hidroeléctrica del salto de Belesar (Lugo) hasta la subestación de El Troncal (Vigo).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (P. E. N. O. S. A.), para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central hidroeléctrica del salto de Belesar (Lugo) hasta la subestación de El Troncal (Vigo), afectando dicha instalación a las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en La Coruña, noviembre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material que asciende a 43.743.331,46 pesetas.

3.ª La línea de transporte que se autoriza tendrá las siguientes características: Longitud, 101 kilómetros; tensión, 220 KV.; capacidad de transporte, 277,00 Kw.; tipo de línea, trócala aérea de un solo circuito; apoyos constituidos por torres metálicas con disposición de conductores en plano horizontal, conductores de aluminio-acero con sección eléctrica de 402,8 milímetros cuadrados y total 455,1 milímetros cuadrados, aisladores tipo An-1-V (A. E. G.).

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

5.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha indicada en la condición anterior, un estudio económico de la línea eléctrica del que se deduzcan las tarifas concesionales para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Asimismo presentará en dicho plazo la descripción de las características esenciales de la maquinaria y accesorios correspondientes a la subestación situada al final de la línea eléctrica, objeto de esta concesión.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

7.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 y los preceptos aplicables de la Ley

General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

8.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo el comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas, se procederá a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada. No podrá comenzarse la explotación de la línea hasta tanto se aprueben dichas actas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Tanto durante la construcción como en la explotación la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

10.ª En los cruzamientos de la línea eléctrica con las del ferrocarril de Orense a Vigo y Zamora a La Coruña serán aplicables, además de las disposiciones señaladas en la condición séptima, el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, debiendo antes de comenzar los trabajos ponerse de acuerdo el concesionario con el personal técnico de la División Inspectora de la RENFE y Jefe de la Sección de Vías y Obras, con residencia en Vigo, y Jefe de Sección Eléctrica, con residencia también en dicho punto, con objeto de efectuar el replanteo de los cruces de referencia.

11.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a solicitar de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra la oportuna autorización para la corta de los árboles necesaria para la instalación de la línea, cumpliendo en el plazo por montes de utilidad pública todas las condiciones técnicas, administrativas y económicas que con motivo de la ocupación de terrenos en dichos montes señale la expresada Jefatura.

12.ª El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13.ª Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente y anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

14.ª El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

16.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

17.ª Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

18.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.